

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio 2021-00817

Como quiera que al enviar la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la parte demandada, solo se remitió la demanda y auto admisorio, omitiéndose los anexos de la demanda, no es posible tenerla en cuenta, por lo que se dispone:

Proceda la parte actora a surtir de nuevo la notificación por aviso al demandado ALVARO AUGUSTO NUÑEZ TARAZONA en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Acreditado el pago del arancel judicial, expídase la certificación solicitada por la peticionaria a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL'. The signature is stylized and somewhat abstract, with a large loop at the top and several smaller loops and strokes below.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ